

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000215** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA LA RONDA HÍDRICA DE LA CIÉNAGA “LA BAHIA” EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 de 2010 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante la Resolución No.00145 del 16 de marzo de 2021, prioriza unos cuerpos de agua en el departamento del Atlántico, para el acotamiento de su ronda hídrica; lo anterior atendiendo lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No.957 del 2018, por medio de la cual se adoptó la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia.

Que dentro de los cuerpos de agua priorizados por esta Corporación, mediante la Resolución No.00145 del 16 de marzo de 2021, se encuentra la Ciénaga “La Bahía”, en jurisdicción del departamento del Atlántico.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través de la Resolución No.00588 del 12 de julio de 2023, declara en ordenamiento el recurso hídrico en la ciénaga La Bahía, con la finalidad de lograr el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de manera sostenible en este cuerpo de agua.

Que dando cumplimiento a lo establecido en los actos administrativos antes citados, esta Corporación adelantó el proceso de Acotamiento de la Ronda Hídrica de la Ciénaga La Bahía en el departamento del Atlántico, de conformidad con lo establecido por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el cual se establecieron los principales ejes de transformación ambiental, siendo El Ordenamiento Territorial Alrededor del Agua, el eje aplicable para el presente caso; proceso que será adoptado en el presente acto administrativo.

Por su parte el Decreto 1076 del 2015, en el numeral 16 del artículo 2.2.3.3.1.3., define el termino cuerpo de agua, como el “*Sistema de origen natural o artificial localizado, sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento*”

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.3.2 del Decreto 1076, modificado por el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, define el término cauce permanente como: “*Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales*”.

En el numeral 4 ibidem, se define el término Ronda Hídrica, como: “*Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000215 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA LA RONDA HÍDRICA DE LA CIÉNAGA “LA BAHIA” EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES

aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”.

Por su parte el, define que una Ronda Hídrica “Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”, y determina que hace parte de la Ronda Hídrica el área de protección o conservación aferente.

La Ronda Hídrica es el área que permite la conservación y preservación del sistema hídrico como elementos constitutivos naturales del espacio público. Su acotamiento es de vital importancia, ya que permite disminuir la vulnerabilidad del territorio ante los impactos antrópicos sobre el cuerpo de agua objeto de acotamiento, así mismo reduce los conflictos por el uso del recurso hídrico y favorece la conservación de los ecosistemas asociados a este.

El acotamiento de la Ronda Hídrica debe cumplir un proceso técnico que contempla diferentes criterios exigidos por las autoridades ambientales: el geomorfológico, el hidrológico y el ecosistémico. Estos criterios se encuentran desarrollados en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”, y de cada criterio y particularidad dependerá la extensión del cuerpo de agua. Este proceso, contempla ciertas fases y actividades que se deben surtir de manera ordenada y coherente, para la correcta delimitación de la ronda hídrica, lo cual incluye una etapa previa o Fase cero (0), que parte de la priorización, alistamiento institucional y recopilación de información secundaria y antecedentes. Una vez surtida esta etapa, se continua con la Fase uno (1) que consiste en la delimitación del cauce permanente o de la línea de mareas máximas. Se culmina el proceso con la fase dos (2) en la cual se delimita el límite físico y se definen las estrategias para el manejo ambiental de la ronda hídrica.

La delimitación del límite funcional es el resultado envolvente de la superposición de tres componentes: geomorfológico, hidrológico y ecosistémico. Dentro de este límite físico se encuentran sus dos elementos constituyentes establecidos en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011: La faja paralela (FP) y la zona de protección o conservación aferente (ZA). Aquí el componente hidrológico, es el criterio base en el que se define el primer elemento de la Ronda hídrica, es decir, la faja paralela. De manera que cuando el componente hidrológico comprenda una extensión mayor a 30 metros, a partir del cauce permanente o de la línea de mareas máximas, la faja paralela será igual a 30 metros y la extensión restante formará parte del área de Protección o Conservación Aferente, junto con los otros dos componentes.

Teniendo en cuenta las normas antes transcritas, esta Corporación procedió a adelantar el proceso de acotamiento de la ronda hídrica de la ciénaga La Bahía.

La ciénaga La Bahía o de Mesolandia se encuentra ubicada en la subcuenca del río Magdalena que abarca los humedales de la franja nororiental del Departamento del Atlántico, receptores de las descargas de aguas residuales industriales y domésticas provenientes de los cascos urbanos de los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, Baranoa y Polonuevo. La ciénaga de Bahía hace parte del complejo de humedales de la franja oriental del departamento del Atlántico, perteneciente a la cuenca del río Magdalena (2904), de la cual hacen parte los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás, palmar de Varela, Polonuevo, Ponedera, Campo de la Cruz y el distrito de Barranquilla y comprende las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000215 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA LA RONDA HIDRICA DE LA CIÉNAGA “LA BAHIA” EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES

subcuencas de los arroyos que drenan la parte oriental del departamento, desde el límite con Bolívar hasta Bocas de Ceniza. El sector que abarca los humedales de la franja nororiental del departamento incluye las subcuencas 2904-2, 2904-3 y 2904-4 que son receptores de aguas residuales industriales y domésticas provenientes de los cascos urbanos de los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, Baranoa y Polonuevo. La subcuenca 2904-2 comprende el municipio de Soledad y tiene como único vaso receptor a la ciénaga de Bahía (CRA, 2011).

Esta ciénaga tiene una superficie entre 240 y 337 hectáreas que varían anualmente de acuerdo con la dinámica y fluctuaciones del río Magdalena con el cual se comunica principalmente a través del Caño de Soledad al norte y mantiene conexión al sur, con la ciénaga de Malambo a través del Caño Hondo. También recibe aportes de los arroyos El Salado y Platanal del municipio de Soledad y del arroyo Caracolí del municipio de Malambo. La profundidad media es de 1.2 metros, aunque puede alcanzar los 2.4 metros en época de aguas altas (Hernández y Martínez, 2016).

La ciénaga es abastecida a través de un canal artificial construido en 1993, dotado de una compuerta de 4 x 2.5 metros que controla la entrada de agua del río para niveles superiores a 0.18 m (2.000 m³/s) hasta el nivel a banca llena de +2.42 m (10.500 m³/s) y cuenta con un canal de aducción en la isla de Cabica, de sección trapezoidal con una base de 3.5 metros de ancho con taludes 1.25 H : 1.00 V para un nivel del río de 1.44 metros que corresponde a una caudal multianual de 7.500 m³/s, con capacidad de derivación de 30 m³/s (Alean, 2009).

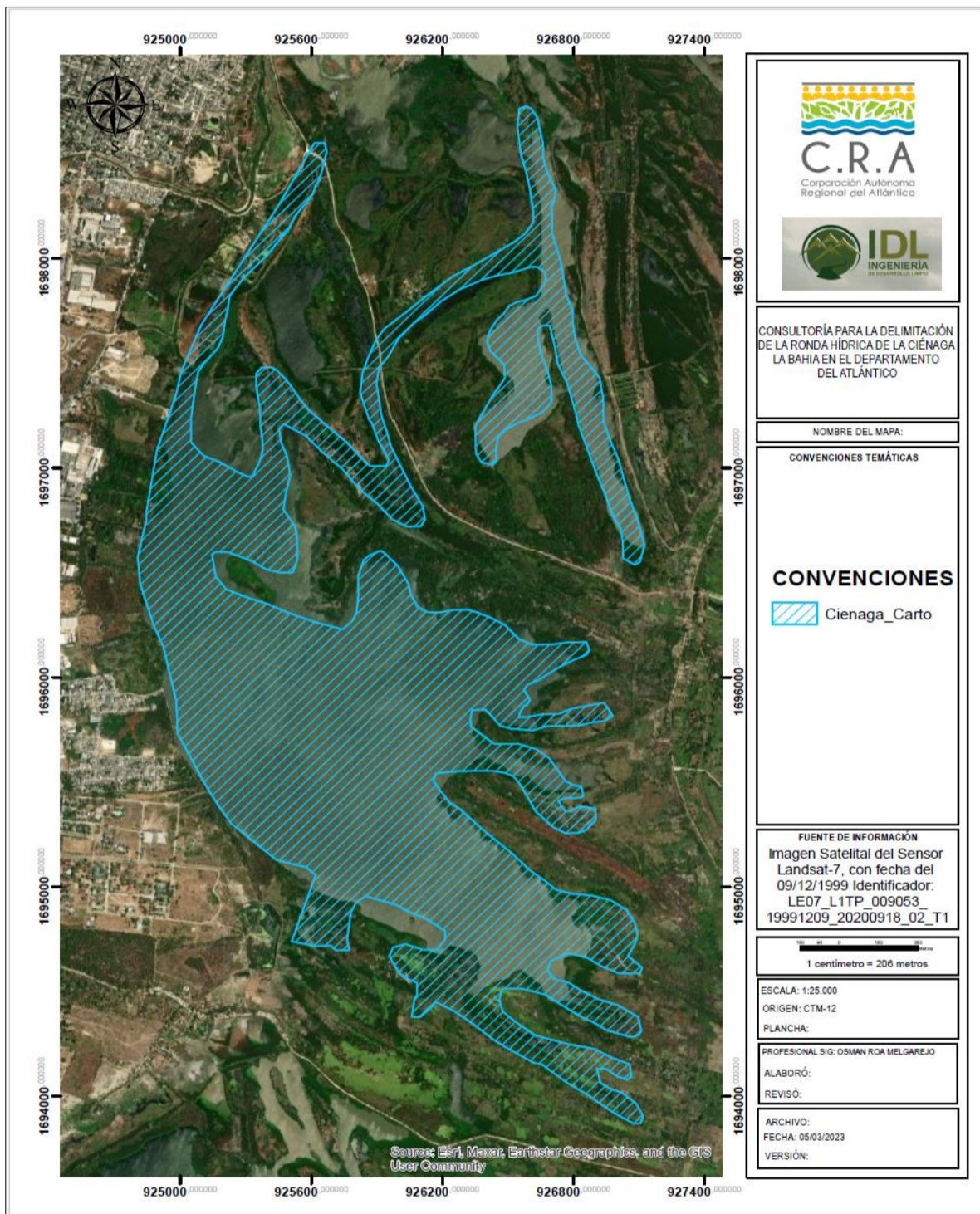
Actualmente la ciénaga La Bahía se encuentra delimitada perimetralmente por una serie de diques en tierra, que fueron construidos inicialmente para el control de inundaciones por desbordamientos del río Magdalena y otros al interior del cuerpo de agua por pobladores que se encuentran asentados en la zona, los cuales aprovechan dichas tierras en sus actividades económicas. Estos diques han definido nuevos límites de la ciénaga.

A continuación, se presenta la ubicación de la Ciénaga La Bahía:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000215** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA LA RONDA HÍDRICA DE LA CIÉNAGA “LA BAHIA” EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES



Para el acotamiento de la ronda hídrica de la ciénaga La Bahía, se estudiaron los siguientes componentes, los cuales fueron desarrollados en el documento denominado “Ronda Hídrica de la Ciénaga La Bahía en el Departamento del Atlántico”:

- Climatológico
- Hidrológico
- Hidráulico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000215 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA LA RONDA HÍDRICA DE LA CIÉNAGA “LA BAHIA” EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES

- Geomorfológico
- Ecosistémico
- Determinación del Cauce Permanente
- Determinación de la Faja Paralela
- Servicios Ecosistémicos
- Estrategia Participativa (identificación de actores y usuarios del recurso hídrico)
- Identificación de Conflictos entre el Bien de Uso Público y Predios de Propiedad Privada
- Delimitación del Límite Físico de la Ronda Hídrica
- Estrategias de Manejo Ambiental

Los anteriores componentes cuentan con su respectiva cartografía insumos necesarios para garantizar que las acciones que se desarrollen en la ciénaga La Bahía sean encaminadas a la conservación y uso sostenible del recurso hídrico depositado en ella, así como permitir la conservación de los ecosistemas asociados a la mencionada ciénaga, logrando la adecuada interacción entre los ecosistemas terrestres y acuáticos presentes.

Basados en los criterios técnicos anteriores, se realizó la identificación y delimitación de la zona aferente para la ciénaga La Bahía, la cual presenta una extensión de 151 Ha + 2000 m2. Seguidamente, se procedió a unificar las áreas identificadas como faja paralela y zona aferente para la definición de Ronda Hídrica, la cual presenta un área total de 198 Ha + 1150 m2. No obstante, el área total delimitada para la ciénaga La Bahía es de 915 Ha + 8599 m2, las cuales contemplan las extensiones del cauce permanente, faja paralela y zona aferente.

Que la ronda hídrica de la Ciénaga La Bahía se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

| Vertices | Coordenada | |
|----------|-------------------|-------------------|
| | Este | Norte |
| 1 | 74° 45' 26,103" W | 74° 45' 26,103" W |
| 2 | 74° 45' 22,946" W | 74° 45' 22,946" W |
| 3 | 74° 45' 19,726" W | 74° 45' 19,726" W |
| 4 | 74° 45' 17,471" W | 74° 45' 17,471" W |
| 5 | 74° 45' 14,359" W | 74° 45' 14,359" W |
| 6 | 74° 45' 10,456" W | 74° 45' 10,456" W |
| 7 | 74° 45' 4,819" W | 74° 45' 4,819" W |
| 8 | 74° 44' 56,937" W | 74° 44' 56,937" W |
| 9 | 74° 44' 47,648" W | 74° 44' 47,648" W |
| 10 | 74° 44' 41,303" W | 74° 44' 41,303" W |
| 11 | 74° 44' 33,750" W | 74° 44' 33,750" W |
| 12 | 74° 44' 42,403" W | 74° 44' 42,403" W |
| 13 | 74° 44' 56,515" W | 74° 44' 56,515" W |
| 14 | 74° 45' 4,815" W | 74° 45' 4,815" W |
| 15 | 74° 45' 13,611" W | 74° 45' 13,611" W |
| 16 | 74° 45' 23,737" W | 74° 45' 23,737" W |
| 17 | 74° 45' 31,951" W | 74° 45' 31,951" W |

| Vertices | Coordenada | |
|----------|-------------------|-------------------|
| | Este | Norte |
| 32 | 74° 44' 29,556" W | 74° 44' 29,556" W |
| 33 | 74° 44' 28,610" W | 74° 44' 28,610" W |
| 34 | 74° 44' 30,098" W | 74° 44' 30,098" W |
| 35 | 74° 44' 29,890" W | 74° 44' 29,890" W |
| 36 | 74° 44' 26,679" W | 74° 44' 26,679" W |
| 37 | 74° 44' 20,462" W | 74° 44' 20,462" W |
| 38 | 74° 44' 20,044" W | 74° 44' 20,044" W |
| 39 | 74° 44' 20,589" W | 74° 44' 20,589" W |
| 40 | 74° 44' 21,985" W | 74° 44' 21,985" W |
| 41 | 74° 44' 23,769" W | 74° 44' 23,769" W |
| 42 | 74° 44' 24,281" W | 74° 44' 24,281" W |
| 43 | 74° 45' 49,133" W | 74° 45' 49,133" W |
| 44 | 74° 45' 57,532" W | 74° 45' 57,532" W |
| 45 | 74° 46' 0,050" W | 74° 46' 0,050" W |
| 46 | 74° 45' 53,361" W | 74° 45' 53,361" W |
| 47 | 74° 46' 1,741" W | 74° 46' 1,741" W |
| 48 | 74° 46' 3,372" W | 74° 46' 3,372" W |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000215 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA LA RONDA HÍDRICA DE LA CIÉNAGA “LA BAHIA” EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES

| Vertices | Coordenada | |
|----------|-------------------|-------------------|
| | Este | Norte |
| 18 | 74° 45' 34,563" W | 74° 45' 34,563" W |
| 19 | 74° 45' 37,418" W | 74° 45' 37,418" W |
| 20 | 74° 45' 35,536" W | 74° 45' 35,536" W |
| 21 | 74° 45' 39,209" W | 74° 45' 39,209" W |
| 22 | 74° 45' 37,366" W | 74° 45' 37,366" W |
| 23 | 74° 45' 40,964" W | 74° 45' 40,964" W |
| 24 | 74° 45' 43,811" W | 74° 45' 43,811" W |
| 25 | 74° 46' 0,952" W | 74° 46' 0,952" W |
| 26 | 74° 46' 1,078" W | 74° 46' 1,078" W |
| 27 | 74° 45' 56,640" W | 74° 45' 56,640" W |
| 28 | 74° 45' 57,669" W | 74° 45' 57,669" W |
| 29 | 74° 45' 29,972" W | 74° 45' 29,972" W |
| 30 | 74° 44' 31,088" W | 74° 44' 31,088" W |
| 31 | 74° 44' 31,073" W | 74° 44' 31,073" W |

| Vertices | Coordenada | |
|----------|-------------------|-------------------|
| | Este | Norte |
| 49 | 74° 46' 4,953" W | 74° 46' 4,953" W |
| 50 | 74° 46' 1,577" W | 74° 46' 1,577" W |
| 51 | 74° 46' 1,802" W | 74° 46' 1,802" W |
| 52 | 74° 45' 54,089" W | 74° 45' 54,089" W |
| 53 | 74° 45' 51,825" W | 74° 45' 51,825" W |
| 54 | 74° 45' 49,749" W | 74° 45' 49,749" W |
| 55 | 74° 45' 43,154" W | 74° 45' 43,154" W |
| 56 | 74° 45' 41,145" W | 74° 45' 41,145" W |
| 57 | 74° 45' 43,075" W | 74° 45' 43,075" W |
| 58 | 74° 45' 40,491" W | 74° 45' 40,491" W |
| 59 | 74° 45' 36,859" W | 74° 45' 36,859" W |
| 60 | 74° 45' 35,391" W | 74° 45' 35,391" W |
| 61 | 74° 45' 33,701" W | 74° 45' 33,701" W |

Que el documento generado para el acotamiento de la ronda hídrica de la ciénaga La Bahía en el departamento del Atlántico, será acogido por la Corporación Autónoma Regional de Atlántico, a través del presente acto administrativo, así como su respectiva cartografía. Lo anterior de acuerdo a los siguientes

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Política de Colombia, establece las siguientes obligaciones al estado colombiano, en aras de proteger el medio ambiente y los recursos naturales:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000215 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA LA RONDA HIDRICA DE LA CIÉNAGA “LA BAHIA” EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”

“Artículo 2.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

- 1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*
- 2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*
- 3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

“(…) Artículo 83.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;*
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Artículo 84.- La adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces ni, la de los bienes a que se refiere el artículo anterior, que pertenecen al dominio público. (...)”

Posteriormente, el mismo Decreto Ley en su artículo 181 señala:

“ARTÍCULO 181.- Son facultades de la administración:

a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;

b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna; (...)”

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000215** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA LA RONDA HIDRICA DE LA CIÉNAGA “LA BAHIA” EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES

Por su parte el artículo 30 íbidem establece entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el área de su jurisdicción:

“(...)1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

‘18) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción; (...)’

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 1450 del 2011, en su artículo 206 estipula: *“(...) corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.*

Que mediante el decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el artículo 206 de la ley 1450 de 2011 y adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas.

Que el Decreto 1076 del 2015, estipula:

“Artículo 2.2.3.3.1.4. Ordenamiento del Recurso Hídrico. La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Entiéndase como Ordenamiento del Recurso Hídrico, el proceso de planificación del mismo, mediante el cual la autoridad ambiental competente:

- 1. Establece la clasificación de las aguas.*
- 2. Fija su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida para tales efectos en el denominado Orden de Prioridades de que trata el presente Decreto.*
- 3. Define los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000215 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA LA RONDA HIDRICA DE LA CIÉNAGA “LA BAHIA” EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES

4. *Establece las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.*

5. *Determina los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.*

6. *Fija las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.*

7. *Establece el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.*

Parágrafo 1°. Para efectos del ordenamiento de que trata el presente capítulo, el cuerpo de agua y/o acuífero es un ecosistema. Cuando dos (2) o más autoridades ambientales tengan jurisdicción sobre un mismo cuerpo de agua y/o acuífero, establecerán la comisión conjunta de que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la cual ejercerá las mismas funciones para el ecosistema común previstas en el Título III, Capítulo I de este Decreto, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, para las cuencas hidrográficas comunes.

Parágrafo 2°. Para el ordenamiento de las aguas marinas se tendrán en cuenta los objetivos derivados de los compromisos internacionales provenientes de tratados o convenios internacionales ratificados por Colombia, incluidos aquellos cuya finalidad es prevenir, controlar y mitigar la contaminación del medio marino.”

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOTAR la Ronda Hídrica de la Ciénaga La Bahía, la cual se encuentra ubicada en la subcuenca del río Magdalena que abarca los humedales de la franja nororiental del Departamento del Atlántico y en jurisdicción de la C.R.A., de código 22903 del IDEAM.

PARAGRÁFO PRIMERO: El documento denominado: “Ronda Hídrica de la Ciénaga La Bahía en el Departamento del Atlántico”, junto con su respectiva cartografía hacen parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: El acotamiento de la Ciénaga La Bahía en el departamento del Atlántico se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

| Vertices | Coordenada | |
|----------|------------|-------|
| | Este | Norte |
| | | |

| Vertices | Coordenada | |
|----------|------------|-------|
| | Este | Norte |
| | | |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000215 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA LA RONDA HIDRICA DE LA CIÉNAGA “LA BAHIA” EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES

| Vertices | Coordenada | |
|----------|-------------------|-------------------|
| | Este | Norte |
| 1 | 74° 45' 26,103" W | 74° 45' 26,103" W |
| 2 | 74° 45' 22,946" W | 74° 45' 22,946" W |
| 3 | 74° 45' 19,726" W | 74° 45' 19,726" W |
| 4 | 74° 45' 17,471" W | 74° 45' 17,471" W |
| 5 | 74° 45' 14,359" W | 74° 45' 14,359" W |
| 6 | 74° 45' 10,456" W | 74° 45' 10,456" W |
| 7 | 74° 45' 4,819" W | 74° 45' 4,819" W |
| 8 | 74° 44' 56,937" W | 74° 44' 56,937" W |
| 9 | 74° 44' 47,648" W | 74° 44' 47,648" W |
| 10 | 74° 44' 41,303" W | 74° 44' 41,303" W |
| 11 | 74° 44' 33,750" W | 74° 44' 33,750" W |
| 12 | 74° 44' 42,403" W | 74° 44' 42,403" W |
| 13 | 74° 44' 56,515" W | 74° 44' 56,515" W |
| 14 | 74° 45' 4,815" W | 74° 45' 4,815" W |
| 15 | 74° 45' 13,611" W | 74° 45' 13,611" W |
| 16 | 74° 45' 23,737" W | 74° 45' 23,737" W |
| 17 | 74° 45' 31,951" W | 74° 45' 31,951" W |
| 18 | 74° 45' 34,563" W | 74° 45' 34,563" W |
| 19 | 74° 45' 37,418" W | 74° 45' 37,418" W |
| 20 | 74° 45' 35,536" W | 74° 45' 35,536" W |
| 21 | 74° 45' 39,209" W | 74° 45' 39,209" W |
| 22 | 74° 45' 37,366" W | 74° 45' 37,366" W |
| 23 | 74° 45' 40,964" W | 74° 45' 40,964" W |
| 24 | 74° 45' 43,811" W | 74° 45' 43,811" W |
| 25 | 74° 46' 0,952" W | 74° 46' 0,952" W |
| 26 | 74° 46' 1,078" W | 74° 46' 1,078" W |
| 27 | 74° 45' 56,640" W | 74° 45' 56,640" W |
| 28 | 74° 45' 57,669" W | 74° 45' 57,669" W |
| 29 | 74° 45' 29,972" W | 74° 45' 29,972" W |
| 30 | 74° 44' 31,088" W | 74° 44' 31,088" W |
| 31 | 74° 44' 31,073" W | 74° 44' 31,073" W |

| Vertices | Coordenada | |
|----------|-------------------|-------------------|
| | Este | Norte |
| 32 | 74° 44' 29,556" W | 74° 44' 29,556" W |
| 33 | 74° 44' 28,610" W | 74° 44' 28,610" W |
| 34 | 74° 44' 30,098" W | 74° 44' 30,098" W |
| 35 | 74° 44' 29,890" W | 74° 44' 29,890" W |
| 36 | 74° 44' 26,679" W | 74° 44' 26,679" W |
| 37 | 74° 44' 20,462" W | 74° 44' 20,462" W |
| 38 | 74° 44' 20,044" W | 74° 44' 20,044" W |
| 39 | 74° 44' 20,589" W | 74° 44' 20,589" W |
| 40 | 74° 44' 21,985" W | 74° 44' 21,985" W |
| 41 | 74° 44' 23,769" W | 74° 44' 23,769" W |
| 42 | 74° 44' 24,281" W | 74° 44' 24,281" W |
| 43 | 74° 45' 49,133" W | 74° 45' 49,133" W |
| 44 | 74° 45' 57,532" W | 74° 45' 57,532" W |
| 45 | 74° 46' 0,050" W | 74° 46' 0,050" W |
| 46 | 74° 45' 53,361" W | 74° 45' 53,361" W |
| 47 | 74° 46' 1,741" W | 74° 46' 1,741" W |
| 48 | 74° 46' 3,372" W | 74° 46' 3,372" W |
| 49 | 74° 46' 4,953" W | 74° 46' 4,953" W |
| 50 | 74° 46' 1,577" W | 74° 46' 1,577" W |
| 51 | 74° 46' 1,802" W | 74° 46' 1,802" W |
| 52 | 74° 45' 54,089" W | 74° 45' 54,089" W |
| 53 | 74° 45' 51,825" W | 74° 45' 51,825" W |
| 54 | 74° 45' 49,749" W | 74° 45' 49,749" W |
| 55 | 74° 45' 43,154" W | 74° 45' 43,154" W |
| 56 | 74° 45' 41,145" W | 74° 45' 41,145" W |
| 57 | 74° 45' 43,075" W | 74° 45' 43,075" W |
| 58 | 74° 45' 40,491" W | 74° 45' 40,491" W |
| 59 | 74° 45' 36,859" W | 74° 45' 36,859" W |
| 60 | 74° 45' 35,391" W | 74° 45' 35,391" W |
| 61 | 74° 45' 33,701" W | 74° 45' 33,701" W |

ARTÍCULO TERCERO: El acotamiento de la ronda hídrica de la Ciénaga La Bahía en el departamento del Atlántico, se constituye en determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial, y debe ser tenido en cuenta en los procesos de ajustes de los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas POMCAS, de la jurisdicción de la C.R.A. y hace parte integral de la Resolución de determinantes ambientales de la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000215** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA LA RONDA HIDRICA DE LA CIÉNAGA “LA BAHIA” EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a las alcaldías de los municipios de Soledad y Malambo el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la Agencia Nacional de Tierras el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a sus competencias.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento o inobservancia de las determinaciones adoptadas en el presente proveído, constituye infracción ambiental en los términos del artículo 5° de la ley 1333 de 2009.

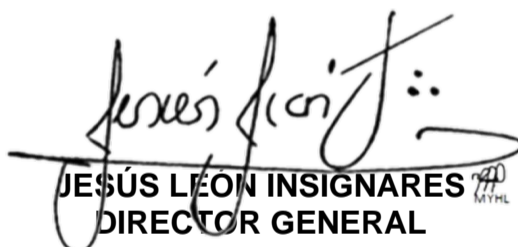
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente proveído en la Página Web de la C.R.A. y en el diario oficial.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las que le sean contrarias.


Dado en barranquilla a los,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23.ABR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Amira Mejía B. – Contratista 
Revisó: Ayari Rojano – Asesora de Dirección para el Recurso Hídrico
Aprobó: Juliette Sleman – Asesora de Dirección